

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se crea el Grupo de Trabajo encargado de la revisión y adecuación de los reglamentos en materia de fiscalización.

A n t e c e d e n t e s

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos, quien podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Mediante oficio INE/PC/36/2014 de 26 de mayo de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, nombró como encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VII. Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que la Comisión de Fiscalización se integraría con los siguientes consejeros y consejera: Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo. Asimismo, se determinó que la Comisión será presidida por el Dr. Benito Nacif Hernández.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
8. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
9. Que el artículo 13, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones podrán acordar la conformación de Grupos de Trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas en el cual podrán participar otras instancias del Instituto las cuales se considere puedan coadyuvar en sus actividades.
10. Que se considera necesario expedir la reglamentación en materia de fiscalización que desarrolle en forma integral, en materia de procedimientos administrativos, rendición de cuentas y fiscalización, las obligaciones de los partidos políticos, agrupaciones políticas, coaliciones, candidatos independientes, organizaciones de observadores electorales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político; así como la liquidación de partidos políticos, como una herramienta administrativa para la ejecución y exacta observancia de las disposiciones legales de la materia.

11. Que mediante Acuerdo INE/CG47/2014, de seis de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos de este Instituto, derivados de la reforma electoral.
12. Que con base en lo anterior, el punto de Acuerdo SEGUNDO, fracción VI prevé que le corresponderá a la Comisión de Fiscalización presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, la propuesta de modificación al Reglamento de Fiscalización, así como los ordenamientos legales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que a fin de garantizar la certeza de la actividad fiscalizadora, como principio rector de la actuación de las autoridades electorales, la expedición de reglamentos que regulen las técnicas y procedimientos de sustanciación, revisión, verificación y auditoría para todos los sujetos obligados a rendir cuentas en materia electoral fortalecerá la seguridad jurídica de éstos y las determinaciones de la autoridad, al ser ésta quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre su actuación.
14. Que en atención a lo anterior, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo de carácter temporal que tenga como objeto coordinar las acciones pertinentes en colaboración con la Unidad Técnica de Fiscalización, para elaborar y aprobar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización, así como cualquier otra disposición reglamentaria necesaria para el cumplimiento de sus funciones tomando en consideración las nuevas atribuciones derivadas de la reforma electoral, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación.
15. Que resulta conveniente determinar la manera en que se organizarán los trabajos para el análisis y discusión de los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización.
16. Que en el análisis y discusión de propuestas de la reglamentación en materia de fiscalización se busca consensar la opinión de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, así como de otras instancias del Instituto; por lo que en sus deliberaciones se podrá invitar a Consejeras y Consejeros de otras Comisiones; así como a sus asesores, que por la materia pudieran colaborar en el perfeccionamiento de las normas.
17. Que se podrá invitar a los Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, y los respectivos Secretarios de Finanzas de dichos Institutos políticos en el Grupo de Trabajo previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, ya que con ello se les hará partícipes de las opiniones técnicas y jurídicas que se emitan en la elaboración de los proyectos, tomando en consideración su opinión y análisis en atención a su carácter de sujetos obligados.

18. Que toda vez que la existencia del Grupo de Trabajo debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, aprobación de los reglamentos en materia de fiscalización por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso a) y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 2 y 13, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo encargado de la revisión y adecuación de los reglamentos en materia de fiscalización, así como cualquier otra disposición reglamentaria necesaria para el cumplimiento de sus funciones tomando en consideración las nuevas atribuciones derivadas de la reforma electoral, conforme a la integración siguiente:

- Asesores del Consejero Presidente.
- Asesores de los Consejeros Electorales.
- Asesores de la Secretaría Ejecutiva.
- Titulares de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, así como de Auditoría de los Partidos políticos, como Coordinadores, en función del tipo de reglamento que se esté analizando.

SEGUNDO.- El Grupo de Trabajo operará de conformidad con lo siguiente:

- a) Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas por el coordinador por escrito o vía correo electrónico institucional con dos días de anticipación a sus integrantes; al efecto, con la notificación de la convocatoria se circulará la documentación e información correspondiente. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se elaborará un resumen de los acuerdos y compromisos acordados.
- b) Con la aprobación de la Comisión de Fiscalización podrán asistir los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General; Consejeros del Poder Legislativo y Secretarios de Finanzas de los partidos políticos a las reuniones del Grupo de Trabajo.
- c) Las actividades a realizar por el Grupo de Trabajo, estarán sujetas al calendario siguiente:

Calendario de análisis y discusión de disposiciones reglamentarias en materia de Fiscalización		
RESPONSABLE	SUBPROCESO	FECHA
UTF	Sesión de instalación en la cual se circule un documento que contenga las disposiciones normativas que exige la ley (lineamientos y/o reglamentos); así como la propuesta de integración de los mismos. Al respecto, se acordará el procedimiento a seguir para la discusión y, en su caso, inclusión de propuestas a las disposiciones normativas.	3 de julio
UTF	Propuesta de Reglamentos para análisis de Asesores de Consejeros Electorales	jueves, 10 de julio de 2014
UTF/ACE	Reunión de trabajo para incorporación de propuestas	martes, 05 de agosto de 2014
UTF/ACE/RPP	Reunión de trabajo para escuchar propuestas y necesidades de partidos políticos	viernes, 08 de agosto de 2014
UTF/ACE	Reunión de trabajo para validación de incorporación de propuestas	martes, 12 de agosto de 2014
UTF/ACE	Reunión de trabajo para validación de incorporación de propuestas	jueves, 14 de agosto de 2014
UTF	Presentación de Reglamento a la Comisión de Fiscalización	martes, 19 de agosto de 2014
CF	Presentación de Reglamento a Partidos Políticos	jueves, 21 de agosto de 2014
CF	Propuesta de Reglamento de Fiscalización para análisis de Comisión de Reglamentos	martes, 2 de septiembre de 2014

UTF Unidad Técnica de Fiscalización
ACE Asesores de Consejeros Electorales
RPP Representantes de Partidos Políticos; Consejeros del Poder Legislativo y Secretarios de Finanzas de los Partidos Políticos.
CF Comisión de Fiscalización

- d) Las fechas señaladas en el cuadro precedente podrán modificarse, previo acuerdo de los integrantes del Grupo de Trabajo; en todo caso, se informará a la Comisión de Fiscalización el calendario de trabajo y sus modificaciones.
- e) La Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización en las sesiones ordinarias correspondientes o en su caso, cuando así lo solicite, un informe del seguimiento a las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo.
- f) La Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización para su análisis, discusión y aprobación los proyectos de adecuación a los reglamentos en materia de fiscalización, así como cualquier otra disposición reglamentaria necesaria para el cumplimiento de sus funciones tomando en consideración las nuevas atribuciones derivadas de la reforma electoral.
- g) Una vez aprobadas por la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización serán presentadas al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su análisis, discusión y aprobación.

TERCERO. Para la elaboración de los proyectos enunciados en el inciso c) del Acuerdo Segundo, el Grupo de Trabajo podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes.

CUARTO. El Grupo de Trabajo se extinguirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, aprobación de los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**